



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Permiso Salida del País
Demandante	Yessica Alejandra Betancur Ramírez
Demandado	Héctor Ovidio Amaya Monsalve
Radicado	No. 05001 31 10 002 2022 – 00298 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 047 de 2023

Mediante proveído del 08 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda de **PERMISO SALIDA DEL PAIS**, promovida por la profesional del derecho designada por la señora **YESSICA ALEJANDRA BETANCUR RAMIREZ** quien a su vez actúa en interés de la menor **DULCE MARIA AMAYA BETANCUR**, y en contra del señor **HECTOR OVIDIO AMAYA MONSALVE**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso:

"Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos...1. Cuando no reúna los requisitos formales... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanar el juez decidirá si la admite o la rechaza."

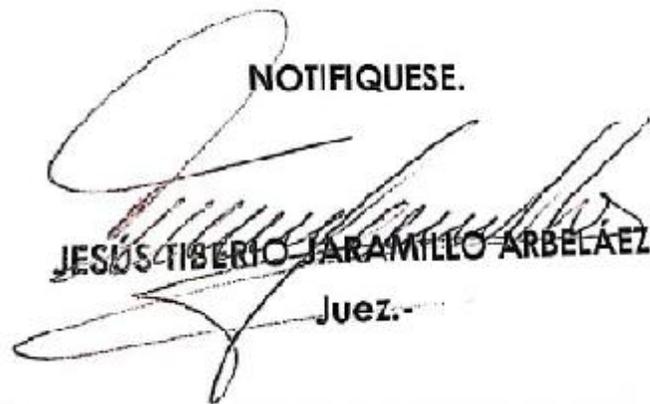
En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, precisar con claridad el destino de la menor, el tiempo de permanencia en el exterior, el propósito del viaje, y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país, sin embargo, la profesional del derecho no dio cumplimiento a lo requerido.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Ant.)**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de **PERMISO SALIDA DEL PAIS**, promovida por la profesional del derecho designada por la señora **YESSICA ALEJANDRA BETANCUR RAMIREZ** quien a su vez actúa en interés de la menor **DULCE MARIA AMAYA BETANCUR**, y en contra del señor **HECTOR OVIDIO AMAYA MONSALVE**, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-